
Asunto: Requerimiento de documentos para pago de sentencia. Proceso No. 11001333501220180002200 (1).

1 mensaje

Fabio Castro Pedrozo <fabio.castro@unad.edu.co>

22 de noviembre de 2022, 17:08

Para: RUBIO RUBIO CONSULTORES <rubio.rubioconsultores@gmail.com>, "sandrara123@gmail.com" <sandrara123@gmail.com>

Bogotá D. C., noviembre 22 de 2021.

Doctor

RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO

Sra. SANDRA JANETT CONTRERAS CARDENAS.

Calle 12 b No. 7 - 90. Oficina 513 Bogotá D.C. Celular 310-2450340.

rubio.rubioconsultores@gmail.com – sandrara123@gmail.com

Asunto: Requerimiento de documentos para pago de sentencia. Proceso No. 11001333501220180002201.

Cordial saludo,

Comedidamente, mediante el presente escrito me permito solicitar se presente ante la Secretaría General de la Universidad los documentos enlistados en el oficio que se adjunta como archivo pdf, para proceder al pago de la sentencia proferida dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Radicado No. 11001333501220180002201, Accionante: SANDRA JANETT CONTRERAS CARDENAS, Accionada: Universidad Nacional Abierta y a Distancia. UNAD.

Atentamente,

FABIO CASTRO PEDROZO.

Abogado

Secretaria General – UNAD



Fabio Castro Pedrozo - Abogado
Secretaría General

☎ 3443700 Teléfono ext.1552 📠 Skype: facapema@hotmail.com

Sede Nacional - José Celestino Mutis

Bogotá D.C.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia | UNAD

 **22112022. OFICIO COMUNICANDO SENTENCIA A DTE.pdf**
174K



Bogotá D. C., noviembre 22 de 2021.

Doctor

RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO

Sra. SANDRA JANETT CONTRERAS CARDENAS.

Calle 12 b No. 7 - 90. Oficina 513 Bogotá D.C. Celular 310-2450340.

rubio.rubioconsultores@gmail.com – sandraya123@gmail.com

Asunto: Requerimiento documentos para pago de sentencia. Proceso No. 11001333501220180002201.

Cordial saludo,

Comedidamente, mediante el presente escrito me permito solicitar se presente ante la Secretaría General de la Universidad los siguientes documentos¹ para proceder al pago de la sentencia proferida dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Radicado No. 11001333501220180002201, Accionante: SANDRA JANETT CONTRERAS CARDENAS, Accionada: Universidad Nacional Abierta y a Distancia. UNAD.

1. Poder debidamente conferido en el proceso con constancia de estar vigente, o en su defecto poder debida y legalmente otorgado dirigido a la entidad condenada u obligada, con facultad expresa de recibir.
2. Solicitud suscrita por beneficiario (a) o por apoderado (a), indicando a quién se le efectúa el pago, especificando los porcentajes para tener en cuenta para dicho pago por parte de la entidad.
3. Datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados.
4. Copia de la respectiva sentencia de primera y segunda instancia, con la correspondiente constancia de ejecutoria.
5. Copia del Registro Único tributario "RUT" de las personas a quien se le va a efectuar el pago.
6. Fotocopia de las Cédulas de Ciudadanía. (beneficiario (a) y apoderado (a)).
7. Certificación expedida por la corporación bancaria respectiva informando por escrito el número de cuenta, nombre del cuentahabiente, identificación, tipo de cuenta y si a la fecha se encuentra activa.

¹ Artículo 2.8.6.5.1. Decreto 1068 de 2015, Sector Hacienda y Crédito Público.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
Secretaría General.

Calle 14 Sur No. 14-23 Bogotá D.C.
Teléfono: 3443700 Fax 3443700 ext.1500

F-2-2-6
3-05-02-2021



*Aplica para las sedes José Celestino Mutis y José Acevedo y Gómez



Bogotá D.C. Sede Nacional José Celestino Mutis
Bogotá D.C. Sede Nacional José Celestino Mutis



8. Manifestación bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra solicitud de pago de las providencias.

Para dar cumplimiento a la sentencia, respecto a cotizar al fondo de pensiones respectivo la suma faltante por concepto de aportes a pensión en el porcentaje que la corresponda a la entidad, solicitamos:

- ✓ Copia legible de todos los pagos por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en pensión, que canceló la señora Sandra Janett Contreras Cárdenas en virtud de los contratos de prestación de servicio suscritos con la UNAD, entre el 16 de marzo de 2009 hasta el 7 de abril de 2017 (con las debidas interrupciones contractuales).
- ✓ Manifestar el nombre del fondo de pensiones al cual la entidad, deben hacer los aportes antes mencionados, con la correspondiente certificación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, Decreto 1068 de 2015, Sector Hacienda y Crédito Público demás normas concordantes y, así mismo, con lo dispuesto en los fallos objeto de reconocimiento y pago.

Atentamente,



FABIO CASTRO PEDROZO.
Abogado
Secretaria General – UNAD.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
Secretaria General.
Calle 14 Sur No. 14-23 Bogotá D.C.
Teléfono: 3443700 Fax 3443700 ext.1500

F-2-2-6
3-05-02-2021



*Aplica para las sedes José Celestino Mutis y José Acevedo y Gómez

Bogotá D.C. Sede Nacional
José Celestino Mutis Sede Nacional



Bogotá D. C., marzo 24 de 2023.

**Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. DIAN.
Carrera 8 No. 6 C – 38. Edificio San Agustín.
Bogotá D.C.**

REF: Reconocimiento y pago de sentencias (Prestaciones Sociales) proferidas por el Juzgado Doce (12) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 06 del mes de marzo de 2020. y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda. Subsección "E" de fecha 28 de octubre de 2022. proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001-33-35-012-2018-00022-00 (01), a favor de SANDRA JANETT CONTRERAS CARDENAS C.C. No. 52.076.494.

Cordial saludo;

De conformidad con el Artículo 262 de la ley 1819 de 2016, que modificó el inciso 2º del artículo 29 de la ley 344 de 1996; y el artículo 2.8.6.2.2. del Decreto 1068 de 2015, y demás normas vigentes y concordantes, me permito informarles, que estamos realizando el trámite de pago de lo ordenado dentro de las sentencias de: Juzgado Doce (12) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 06 del mes de marzo de 2020. y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda. Subsección "E" de fecha 28 de octubre de 2022. proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001-33-35-012-2018-00022-00 (01), a favor de SANDRA JANETT CONTRERAS CARDENAS C.C. No. 52.076.494, por lo que, solicitamos a ustedes nos informen, si la mencionada, se encuentra al día con la DIAN, de lo contrario, solicitamos comunicarnos los montos a descontar en dicha sentencia.

Con el fin de realizar ante esta entidad, la consulta sobre las posibles deudas de la beneficiaria de la sentencia judicial, referidas, me permito aportar el formato FT-RE-2191 debidamente diligenciado.

A fines de dar cumplimiento a la norma citada, nos permitimos relacionar la información requerida:

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
Secretaría General.
Calle 14 Sur No. 14-23 Bogotá D.C.
Teléfono: 3443700 Fax 3443700 ext.1500

F-2-2-6
3-05-02-2021



*Aplica para las sedes José Celestino Mutis y José Acevedo y Gómez



Bogotá D.C. Sede Nacional
José Celestino Mutis Sede Nacional

**DESPACHO JUDICIAL y FECHA DE PROVIDENCIAS:**

Juzgado Doce (12) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 06 del mes de marzo de 2020.

Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda. Subsección "E" de fecha 28 de octubre de 2022. proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001-33-35-012-2018-00022-00 (01).

NUMERO DE PROCESO:

11001-33-35-012-2018-00022-00 (01).

MONTO DE LA SENTENCIA:

Ciento treinta y un millones ochocientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos m/cte. (\$131.823.457 m/cte.).

BENEFICIARIO (S), y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:

SANDRA JANETT CONTRERAS CARDENAS C.C. No. 52.076.494

Atentamente.

Anexo: el formato FT-RE-2191 debidamente diligenciado.



FABIO CASTRO PEDROZO
C.C/ No. 19'377.381 de Bogotá
T.P. No. 69397 del C.S.J.

Correo Electrónico: fabio.castro@unad.edu.co ;
notificaciones.judiciales@unad.edu.co

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
Secretaría General.
Calle 14 Sur No. 14-23 Bogotá D.C.
Teléfono: 3443700 Fax 3443700 ext.1500

F-2-2-6
3-05-02-2021



*Aplica para las sedes José Celestino Mutis y José Acevedo y Gómez

Bogotá D.C. Sede Nacional
José Celestino Mutis Sede Nacional
Bogotá D.C. Sede Nacional
José Celestino Mutis Sede Nacional



Sogamoso, 28 de Marzo de 2023

1-26-272- 184

Señores:

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD

Secretaría General

Fabio Castro Pedrozo

Cc 19.377.381

T.P. N° 69397 del C.S.J

Correo electrónico: fabio.castro@unad.edu.co

Notificaciones.judiciales@unad.edu.co

Calle 14 sur N° 14-23

Bogota D.C

TEL 3443700

Asunto: Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho N° 11001-33-35-012-2018-00022-00(01), a favor de Sandra Janett Contreras Cardenas Cc N° 52.076.494

Me permito dar a conocer, que una vez verificado el RUT del contribuyente, es pertinente comunicarle, que la dirección registrada, corresponde a la ciudad de Bogota, Siendo Competencia de la seccional de Impuestos y Aduanas Bogota, la atención de esta solicitud.

Efectuada consulta en los sistemas de información: RUC Candado Aduanero, Candado, Obligación Financiera, Cuenta Corriente y SIPAC, el (los) contribuyente (s) que se relaciona (n) a continuación a la fecha de la presente certificación **NO FIGURA (N)** con deudas a cargo, ni procesos de cobro coactivo en materia tributaria, aduanera y cambiaria, no se encuentra (n) en acuerdo de restructuración, liquidación, escisión o fusión, no tiene (n) suscrita facilidad de pago en la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN- DSIA Sogamoso.

NIT Beneficiarios	Razón Social	Proceso	FECHA
52.076.494	Sandra Janett Contreras Cardenas	Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho N° 11001-33-35-012-2018-00022-00(01),	24 de marzo de 2023

Atentamente,

LILIANA PATRICIA GONZÁLEZ BECERRA

Jefe División de Recaudo y Cobranzas (A)

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso

Calle 13 # 10-71 | 6087756254 - 3103158275

Código postal 152210

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Resolución No. del 08 de mayo de 2023.

“Por la cual se ordena un pago, en cumplimiento de las sentencias proferidas por el Juzgado Doce (12) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 06 del mes de marzo de 2020, y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda. Subsección “E” de fecha 28 de octubre de 2022. proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001-33-35-012-2018-00022-00 (01), a favor de SANDRA JANETT CONTRERAS CÁRDENAS C.C. No. 52.076.494.”

**LA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
-UNAD-**

En uso de sus facultades legales según Resolución Delegataria No. 7126 de septiembre 2 de 2014, y,

CONSIDERANDO:

Que, la señora SANDRA JANETT CONTRERAS CÁRDENÁS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.076.494, estuvo vinculada a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD, mediante contratos de prestación de servicio, para los años 2009 a 2017.

Que, la señora SANDRA JANETT CONTRERAS CÁRDENAS, presentó ante la UNAD escrito a través del cual solicitó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, por los periodos trabajados del año 2009, a 2017, así como las indemnizaciones y demás derechos laborales.

Que, la UNAD mediante el oficio No. 210-00376 de junio 30 de 2017, le otorgó respuesta a la petición anterior, manifestando la imposibilidad de reconocer y pagar los emolumentos reclamados, en razón a la naturaleza de la vinculación de prestación de servicios profesionales.

Que, Inconforme con la respuesta otorgada, la señora SANDRA JANETT CONTRERAS CÁRDENAS, a través de apoderado instauro demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la cual correspondió en primera instancia al Juzgado Doce (12) Administrativo del Circuito judicial de Bogotá, radicado No. 11001-33-35-012-2018-00022-00.

Que, el Juzgado Doce (12) Administrativo del Circuito judicial de Bogotá, profirió sentencia de primera instancia, de fecha seis (6) de marzo de 2020, mediante la cual dispuso, entre otros aspectos lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de **“PRESCRIPCIÓN”**, por el apoderado de la entidad demandada, respecto de los derechos causados con anterioridad al **14 de junio de 2014**, - producto de la declaratoria de una relación laboral encubierta en contratos de prestación de

“Más UNAD, más Equidad”

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co

Bogotá, D. C., Colombia



*Aplica para las sedes José Celestino Mutis y

Recibi
Andrea V.
09/Mayo/23

Resolución No. del 08 de mayo de 2023.

“Por la cual se ordena un pago, en cumplimiento de las sentencias proferidas por el Juzgado Doce (12) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 06 del mes de marzo de 2020. y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda. Subsección “E” de fecha 28 de octubre de 2022. proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001-33-35-012-2018-00022-00 (01), a favor de SANDRA JANETT CONTRERAS CÁRDENAS C.C. No. 52.076.494.”

servicios -, salvo aportes al sistema de pensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 210-00376 de fecha 30 de junio de 2017 proferido por la Secretaria General de la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -UNAD**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y, a título de restablecimiento del derecho, **SE ORDENA** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD**, a lo siguiente:

- **RECONOCER Y PAGAR** a la señora SANDRA JANETT CONTRERAS CÁRDENAS, las prestaciones sociales a que tenga derecho, causadas con posterioridad al 14 de junio de 2014 (por prescripción trienal) tomando como base para realizar la liquidación el valor de los honorarios pactados.
- **LIQUIDAR Y CONSIGNAR** al fondo de pensiones al que se encuentre afiliada la ACTORA, las diferencias de las cotizaciones entre lo pagado por la actora y la reliquidación que aquí se ordena, durante el tiempo que se mantuvo la relación laboral encubierta en contratos de prestación de servicios (3 de julio de 2012 a 7 de abril de 2017), de conformidad con la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: Las sumas que resulten de la liquidación de esta sentencia, **deberán ser ACTUALIZADAS** de conformidad con la fórmula señalada en la parte motiva de la presente sentencia, de igual forma se procederá con las sumas que deben consignar en el fondo de pensiones al que se encuentre afiliado el demandante.

QUINTO: NIÉGUENSE las demás pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEXTO: DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA en los términos artículos 187, 192, 194 y 195 del CPACA.

SÉPTIMO: No condenar en costas a la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: DESTINAR EL REMANENTE de lo consignado a favor del Consejo Superior de la judicatura, según lo indicado.

NOVENO: COMUNICAR este fallo, para su ejecución como lo ordena el artículo 203 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, una vez en firme a la parte accionada.

DÉCIMO: EJECUTORIADA esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones respectivas. “

“Más UNAD, más Equidad”

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co

Bogotá, D. C., Colombia



*Aplica para las sedes José Celestino Mutis y

“Por la cual se ordena un pago, en cumplimiento de las sentencias proferidas por el Juzgado Doce (12) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 06 del mes de marzo de 2020, y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda. Subsección “E” de fecha 28 de octubre de 2022, proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001-33-35-012-2018-00022-00 (01), a favor de SANDRA JANETT CONTRERAS CÁRDENAS C.C. No. 52.076.494.”

Que, frente al fallo citado, el apoderado de la demandante interpuso el correspondiente recurso de APELACIÓN, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda – Subsección “E”, mediante fallo de segunda instancia, de fecha 28 de octubre de 2022, con ejecutoria del ocho (8), de noviembre de 2022, a través del cual determinó lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR los numerales ordinales primero y tercero de la sentencia proferida el seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) por el juzgado Dieciocho (18) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, los cuales quedará así:

“PRIMERO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, **DECLÁRASE** que entre la señora Sandra Janett Contreras Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.076.494 y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD-, existió una relación laboral, en la que la demandante, entre el 16 de marzo de 2009 al 30 de junio de 2012 prestó el servicio de soporte técnico en la unidad de registro y control, y desde el 3 de julio de 2012 al 7 de abril de 2017 ejerció como líder estratégica de gestión en la unidad de gerencia de calidad y mejoramiento universitario, (salvo las interrupciones), de conformidad con los extremos temporales de la relación señalados en el acápite 12.1 de ese proveído.

TERCERO: 1. CONDÉNESE a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD -, a pagar la señora Sandra Janett Contreras Cárdenas, anteriormente identificada, el valor de las prestaciones sociales ordinarias o comunes de carácter legal devengadas por un empleado de planta que tuviera similar categoría y funciones a las desempeñadas por ella (entre el 16 de marzo de 2009 al 30 de junio de 2012, como soporte técnico en la unidad de registro y control, y desde el 3 de julio de 2012 al 7 de abril de 2017 como líder estratégica de gestión en la unidad de gerencia de calidad y mejoramiento universitario), tales como: (i) las cesantías, (ii) los intereses a las cesantías, (iii) la compensación en dinero de las vacaciones y (iv) las primas de carácter legal percibidas por empleados públicos de la UNAD en las condiciones referidas; para tal efecto, tendrá en cuenta como base de liquidación las sumas pactadas y pagadas como honorarios en los diferentes contratos, durante los periodos en los que se demostró la existencia de la relación laboral, esto es, el comprendido entre el 16 de marzo de 2009 hasta el 7 de abril de 2017 (con las debidas interrupciones señaladas en acápite 12.1 de los extremos temporales) , sin prescripción.

2. CONDÉNESE a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD -, a calcular la diferencia existente entre los aportes existente entre los aportes a pensión realizados mes a mes por la señora Sandra Janett Contreras Cárdenas, entre el 16 de marzo de 2009 hasta el 7 de abril de 2017 (con las debidas interrupciones señaladas en acápite 12.1 de los extremos temporales), teniendo en cuenta los honorarios pactados en cada uno de los

“Más UNAD, más Equidad”

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co

Bogotá, D. C., Colombia



*Aplica para las sedes José Celestino Mutis y

Resolución No. del 08 de mayo de 2023.

“Por la cual se ordena un pago, en cumplimiento de las sentencias proferidas por el Juzgado Doce (12) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 06 del mes de marzo de 2020, y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda. Subsección “E” de fecha 28 de octubre de 2022, proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001-33-35-012-2018-00022-00 (01), a favor de SANDRA JANETT CONTRERAS CÁRDENAS C.C. No. 52.076.494.”

contratos, y los que se debieron efectuar en calidad de empleador, debiendo cotizar el respectivo régimen la suma que resultare faltante por concepto de aportes a pensión u, en el caso en que exista diferencia o no se hubieran efectuado, deberá asumir el porcentaje correspondiente.

Igualmente, se Ordena que el tiempo laborado por la demandante se deberá computar para efectos pensionales en la respectiva entidad de previsión social o fondo privado de pensiones al que se encuentre afiliada. Todas estas sumas deben ser indexadas.

3. DECLÁRESE que, el tiempo laborado por la señora Sandra Janett Contreras Cárdenas, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios suscritos con la Universidad nacional Abierta y a Distancia, entre el 16 de marzo de 2009 hasta el 7 de abril de 2017, salvo las interrupciones, se deben computar para efectos pensionales.

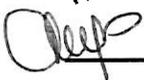
SEGUNDO: CONFIRMESE en lo restante, la sentencia proferida proferida el seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) por el juzgado Dieciocho (18) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

TERCERO: Una vez en firme esta decisión, por la secretaria de la subsección devuélvase el expediente al juzgado de origen, previas las constancias secretariales correspondientes y en el sistema de gestión Samai. “

Que, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD-, requirió a la demandante y a su apoderado judicial a fecha 22 de noviembre de 2022, para que presentaran los documentos de que trata el artículo 2.8.6.5.1 del Decreto 1068 de 2015 del sector de Hacienda y Crédito público, ante la Secretaria General de la entidad, para proceder al pago de la sentencia a que hace referencia la presente resolución, hecho que a la fecha de expedición de la presente no ha ocurrido.

Que, de conformidad con el artículo 262 de la ley 1819 de 2016, que modificó el inciso 2º del artículo 29 de la ley 344 de 1996, así como el artículo 2.8.6.2.2 del Decreto 1068 de 2015, se envió el formato FT-RE-2191, cumpliendo con el trámite de consulta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, quienes no hicieron ninguna observación de deuda, respecto a la beneficiaria.

La Gerencia de Talento Humano de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, proyectó la correspondiente liquidación de las prestaciones sociales con la indexación correspondiente ordenadas judicialmente, a favor de SANDRA JANETT CONTRERAS CÁRDENAS, obteniendo después de las deducciones legales, como resultado, la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML/C (\$131.823.457= ML/C).**



“Más UNAD, más Equidad”

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co

Bogotá, D. C., Colombia



*Aplica para las sedes José Celestino Mutis y

Resolución No. del 08 de mayo de 2023.

“Por la cual se ordena un pago, en cumplimiento de las sentencias proferidas por el Juzgado Doce (12) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 06 del mes de marzo de 2020. y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda. Subsección “E” de fecha 28 de octubre de 2022. proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001-33-35-012-2018-00022-00 (01), a favor de SANDRA JANETT CONTRERAS CÁRDENAS C.C. No. 52.076.494.”

Que, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde a esta entidad y es obligación, dar cumplimiento a las providencias emanadas de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, por lo anterior, se hace necesario pagar a favor de la señora SANDRA JANETT CONTRERAS CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.076.494, la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML/C (\$131.823.457= ML/C)**, por concepto de pago de las sentencias proferidas por el Juzgado Doce (12) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 06 del mes de marzo de 2020. y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda. Subsección “E” de fecha 28 de octubre de 2022. proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001-33-35-012-2018-00022-00 (01), Demandante: SANDRA JANETT CONTRERAS CÁRDENAS. Demandada: UNAD.

Teniendo en cuenta las manifestaciones contenidas en estos considerandos, se hace necesario autorizar al Tesorero de la UNAD, constituir el depósito Judicial por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML/C (\$131.823.457= ML/C)**, a favor de la beneficiaria SANDRA JANETT CONTRERAS CÁRDENAS, en el número de cuenta judicial 110012045012. Código Despacho Judicial 1100133331012. Nombre del Despacho Judicial: Doce (12) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. Dirección Seccional de Administración Judicial: Bogotá, proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001-33-35-012-2018-00022-00, Demandante y Beneficiaria: SANDRA JANETT CONTRERAS CÁRDENAS. Demandada: UNAD, por concepto de pago de las sentencias proferidas por el Juzgado Doce (12) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 06 del mes de marzo de 2020. y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda. Subsección “E” de fecha 28 de octubre de 2022. proceso de Nulidad y Restablecimiento

Que, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 346 de fecha 22 de marzo de 2023, existe la disponibilidad presupuestal, por el rubro de Sentencias y Conciliaciones.

Que, en virtud de los anteriores considerandos, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE**

“Más UNAD, más Equidad”

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co

Bogotá, D. C., Colombia



*Aplica para las sedes José Celestino Mutis y

Resolución No. del 08 de mayo de 2023.

“Por la cual se ordena un pago, en cumplimiento de las sentencias proferidas por el Juzgado Doce (12) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 06 del mes de marzo de 2020. y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda. Subsección “E” de fecha 28 de octubre de 2022. proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001-33-35-012-2018-00022-00 (01), a favor de SANDRA JANETT CONTRERAS CÁRDENAS C.C. No. 52.076.494.”

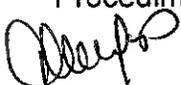
PESOS ML/C (\$131.823.457= ML/C), a favor de la señora SANDRA JANETT CONTRERAS CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.076.494, por concepto de pago de las sentencias proferidas por el Juzgado Doce (12) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 06 del mes de marzo de 2020. y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda. Subsección “E” de fecha 28 de octubre de 2022. proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001-33-35-012-2018-00022-00 (01).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML/C (\$131.823.457= ML/C)**, a favor de la señora SANDRA JANETT CONTRERAS CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.076.494, por concepto de pago de las sentencias proferidas por el Juzgado Doce (12) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 06 del mes de marzo de 2020. y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda. Subsección “E” de fecha 28 de octubre de 2022. proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001-33-35-012-2018-00022-00 (01).

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Tesorero de la UNAD, girar y consignar la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML/C (\$131.823.457= ML/C)**, al número de cuenta judicial 110012045012. Código Despacho Judicial 1100133331012. Nombre del Despacho Judicial: Doce (12) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. Dirección Seccional de Administración Judicial: Bogotá, proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001-33-35-012-2018-00022-00, Demandante y Beneficiaria: SANDRA JANETT CONTRERAS CÁRDENAS. Demandada: UNAD, por concepto de pago de las sentencias proferidas por el Juzgado Doce (12) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 06 del mes de marzo de 2020. y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda. Subsección “E” de fecha 28 de octubre de 2022. proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001-33-35-012-2018-00022-00 (01).

ARTÍCULO CUARTO: La anterior erogación se hará con cargo al presupuesto de la UNAD vigencia 2023, CDP No. 346, de fecha de expedición 22, de marzo de 2023, existe la disponibilidad presupuestal, por el rubro de Sentencias y Conciliaciones.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



“Más UNAD, más Equidad”

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co

Bogotá, D. C., Colombia



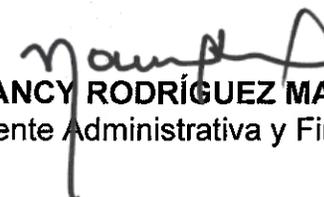
*Aplica para las sedes José Celestino Mutis y

“Por la cual se ordena un pago, en cumplimiento de las sentencias proferidas por el Juzgado Doce (12) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 06 del mes de marzo de 2020. y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda. Subsección “E” de fecha 28 de octubre de 2022. proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001-33-35-012-2018-00022-00 (01), a favor de SANDRA JANETT CONTRERAS CÁRDENAS C.C. No. 52.076.494.”

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 08 días mes de mayo de 2023.


NANCY RODRÍGUEZ MATEUS
Gerente Administrativa y Financiera

Revisó: Constanza Venegas Castro 
Proyectó: Fabio Castro Pedrozo.

“Más UNAD, más Equidad”

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia



*Aplica para las
sedes José
Celestino Mutis y

